

estatutos

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES





MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL
DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO

S.G. PROGRAMACIÓN Y
ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA

**ROSA UTASÁ GAMELLA, JEFA DE SECCIÓN DE DEPÓSITO DE
ESTATUTOS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PROGRAMACIÓN Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

CERTIFICO

1º.- Que con fecha 5 de enero de 1978, fueron depositados en el Servicio de Depósito de Estatutos de la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, de conformidad con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (B.O.E de 8 de agosto de 1985), el Acta de Constitución y los Estatutos de la entidad denominada: **UNION NACIONAL DE TRABAJADORES**, correspondiéndole el número de expediente **1.119** y siendo publicado su depósito en el B.O.E. 7 de fecha 9 de enero de 1978.

2º.- Que entre los antecedentes obrantes en el expediente no existe declaración judicial alguna que contradiga el depósito, teniendo personalidad jurídica vigente.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado en Madrid a treinta de noviembre de dos mil siete.



estatutos

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Normativa aplicable, carácter, denominación y símbolos.

Se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (B.O.E. núm. 189, de 8 de agosto) y demás legislación aplicable, un SINDICATO en forma de CONFEDERACIÓN SINDICAL, denominado UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES (U.N.T.), que se registrará por lo dispuesto en las citadas normas y en los presentes Estatutos.

Desde su fundación en 1978, Unión Nacional de Trabajadores ha adoptado la forma de Confederación al igual que todos los sindicatos de ámbito funcional plural, ya que las decisiones sindicales en cada rama de la producción requieren un tratamiento específico que necesita sus propios órganos de debate y decisión. Así pues, ese tipo de actividad tan específica no sería correcto que se tratase únicamente en ámbitos genéricos basados en criterios meramente territoriales, siendo absolutamente necesaria la creación de Federaciones de rama con esa finalidad, Federaciones que necesariamente deben integrarse en la organización territorial de Unión Nacional de Trabajadores, pero que al mismo tiempo requieren un alto grado de autonomía a la hora de tratar los asuntos específicos de su rama.

Además es necesario prever la posibilidad de que Sindicatos ya existentes o de nueva creación, ya sean específicos de una rama o genéricos, puedan integrarse en Unión Nacional de Trabajadores sin por ello perder obligatoriamente su personalidad jurídica. Por ello los presentes Estatutos prevén la posibilidad de integración de Confederaciones y otras Entidades (asociaciones, fundaciones, etc.), ya sea plenamente o de cualquier otra forma que decida la Asamblea General.

Unión Nacional de Trabajadores se inspira en el espíritu y las ideas que dieron lugar en 1934 a la fundación de la Central Obrera Nacional-Sindicalista (C.O.N.S.), de la cual se declara y considera fiel heredera y continuadora histórica en todos los sentidos, de forma que cualquier modificación en sus intenciones e ideología respecto a su referencia nacionalsindicalista supondría necesariamente su refundación en otra entidad distinta a Unión Nacional de Trabajadores.

El símbolo oficial único, que ha de aparecer en todos los documentos oficiales, publicaciones y propaganda, será el formado por las letras UNT blancas ribeteadas en negro y con profundidad hacia la derecha y hacia abajo en este mismo color, siempre sobre fondo rojo desde la parte blanca de las letras hacia arriba, con otro cuarto de fondo rojo superior sobresaliendo, fondo rojo que también sobresaldrá proporcionalmente a derecha e izquierda y del cual sólo se mantendrán fuera los ribetes con profundidad en negro de la parte de debajo de las letras.



En documentos internos y de forma accesorias podrá utilizarse también el símbolo histórico de la CONS: pluma a la derecha y espiga a la izquierda, arqueadas hasta cruzarse en la parte inferior entre ellas y con una alcotana en el centro entre una y otra.



Artículo 2. Domicilio.

El domicilio social de Unión Nacional de Trabajadores radicará en la ciudad de Madrid, en la calle Carranza, número 13, 2º-A.

Artículo 3. Ámbito territorial.

Unión Nacional de Trabajadores desarrollará sus actividades en todo el ámbito territorial de España, para lo cual se estructurará en diversas Delegaciones: Locales, Provinciales, Regionales y Nacional. Tanto las insulares como las de Ceuta y Melilla tendrán la consideración de Locales.

No obstante lo anterior, podrán crearse Delegaciones y/o representaciones oficiales en organismos nacionales o internacionales y en el extranjero según la legislación aplicable. Las citadas Delegaciones serán equiparadas en todo a las Delegaciones territoriales ordinarias y se integrarán de la misma manera, mientras que las representaciones oficiales habrán de crearse y depender en todo momento de la Junta Nacional.

Artículo 4. Ámbito funcional.

Unión Nacional de Trabajadores desarrollará sus actividades en todos los ámbitos funcionales del mundo del trabajo, independientemente de cual sea el tipo de vínculo de la relación laboral, administrativa, estatutaria o cualquier otra de los trabajadores, estructurándose en Federaciones por Sectores o Ramas de actividad que deben compatibilizarse con la estructura territorial (local, provincial, regional y nacional) de la Confederación reproduciendo e integrándose la de las Federaciones en ella.

Artículo 5. Objeto y fines mediatos.

Unión Nacional de Trabajadores defiende unos principios ideológicos sindicalistas, o fines mediatos, el Nacionalsindicalismo, compatibles con otros fines inmediatos o de sindicalismo práctico.

Unión Nacional de Trabajadores tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores (tanto laborales como funcionarios, técnicos o directivos de cualquier categoría, ya que trabajador es todo el que trabaja, sea cual sea su función, pero nunca el capitalista que se limita a aportar capital y que es quien se lleva los beneficios de quienes sí trabajan) desde la concepción y postulados del Nacionalsindicalismo, y por ello defenderá, desde una posición ideológica no clasista ni meramente materialista, la Libertad, la Dignidad y la Integridad del trabajador en cuanto Persona, con la permanente referencia del Bien, la Verdad y la Justicia, especialmente de la Justicia Social.

Para ello, desde una perspectiva personalista o humanista no individualista, sino social y trascendente (es decir, desde una concepción del Hombre que no lo desarraigue de su relación con los demás y con Dios), denunciará la incompatibilidad del sistema económico capitalista con la plena garantía de esos valores, al tiempo que defenderá la necesidad de garantizar la integridad y grandeza de España como nación política y económicamente soberana, así como un sano patriotismo que también sea garantía de defensa de los trabajadores frente a la mundialización económica que los somete a intereses ajenos. Por eso Unión Nacional de Trabajadores denunciará siempre el falso patriotismo de quienes utilizan como coartada la Patria y las amenazas que se ciernen sobre ella para no abordar el problema de la injusticia social. El patriotismo que no sea al mismo tiempo social es una estafa para los españoles en general y para los trabajadores en particular que debe ser desenmascarada y denunciada.

Unión Nacional de Trabajadores no desvinculará nunca sus fines inmediatos, enmarcados en la defensa de los intereses de los trabajadores según la legislación vigente, de los mediatos: la concienciación de la necesidad de la lucha por un cambio revolucionario del sistema económico capitalista actual, principal culpable, aunque no único, de la injusticia social en España y en el mundo, y la implantación de un sistema económico nacionalsindicalista (el capital y el sistema financiero en general deben estar al servicio de la producción, nacionalizándose la banca y los seguros; sindicalización de la economía nacional, pero no sobre la base del actual sindicalismo clasista, sino a través de un sindicalismo unitario, vertical y obligatorio, siguiendo en parte el modelo de los colegios profesionales, pero desde una perspectiva netamente sindicalista; los trabajadores, a través de los Sindicatos unitarios y verticales deben ser los propietarios de los bienes de producción, desapareciendo con ello los conceptos de plusvalía, de salariado y de lucha de clases por eliminación de sus causas; implantación del salario familiar, lo que requiere centralizar sindicalmente un fondo único para este fin; la propiedad debe fundamentarse en la propia naturaleza de los bienes: los de uso y consumo, privados; las viviendas, pequeños negocios, etc., familiares; los de producción, sindicales o comunales y los de interés social o nacional, estatales; el motor de la economía, el valor del dinero, el derecho al beneficio y la dignidad laboral del trabajador han de tener como fundamento esencial el del trabajo; la especulación y la usura deben ser prohibidas).

Finalmente, y como consecuencia de su concepción personalista y no materialista de la sociedad, Unión Nacional de Trabajadores no considerará nunca como únicos fines los meramente económicos, y por ello remarcará siempre que éstos son sólo una parte del cambio social, espiritual y cultural que propugna el Nacionalsindicalismo y que incluye la incorporación del sentido católico a la reconstrucción nacional, un sentido trascendente de la persona y de la sociedad y un patriotismo solidario.

Artículo 6. Fines inmediatos.

Mientras el sistema económico nacionalsindicalista no sea una realidad, Unión Nacional de Trabajadores no sólo coadyuvará a su implantación futura, sino que también actuará en defensa de los intereses sociales y económicos de los trabajadores según la legislación vigente y con la permanente referencia de la Justicia Social en su actuación, siendo sus fines inmediatos, entre otros:

1°. Fomentar la conciencia de la necesidad de una unión total del movimiento sindical hoy dividido, lo que está restando fuerza a los trabajadores y es una de las principales causas de la escasa sindicación; Unión Nacional de Trabajadores entiende que la pluralidad de enfoques puede defenderse dentro de un movimiento sindical unitario que fortalezca al mismo tiempo el propio sindicalismo y agrupe a todos los trabajadores.

2°. Defender la necesidad del reconocimiento del movimiento sindical como interlocutor social no sólo en el mundo laboral, sino en la sociedad en general como parte de la misma que es, lo que supone exigir el reconocimiento de su representatividad política y social frente al monopolio que hoy ejercen los partidos políticos (la partitocracia actual).

3°. La defensa de los intereses y derechos de los afiliados, así como fomentarlos y representarlos, constituyendo Secciones Sindicales según lo previsto en Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en los artículos 18 n), 19 d) y 26 n) de los presentes Estatutos y en el Reglamento de Secciones Sindicales y Delegados Sindicales de Unión Nacional de Trabajadores. Las Secciones Sindicales de Unión Nacional de Trabajadores serán unificadas, como norma general y salvo que razones de interés sindical aconsejen otra cosa, algo que como excepción debe apreciar siempre, independientemente del ámbito territorial de la Sección Sindical afectada, la Junta Nacional. La Sección Sindical unificada supone que en la misma deben integrarse todos los afiliados a Unión Nacional de Trabajadores, independientemente de la categoría y del tipo de vínculo profesional de los mismos (laboral, estatutario, administrativo o cualquier otro).

4°. La presentación de candidaturas para la elección de Comités de Empresa, Delegados de Personal, Juntas de Personal y cualesquiera otros órganos de representación que legalmente se establezcan, debiendo los representantes elegidos tener siempre en cuenta ante todo los intereses de todos los trabajadores, independientemente de sus opiniones sindicales, políticas o de cualquier otra índole, y debiendo plantear siempre las cuestiones importantes en Asambleas de trabajadores que sean las que decidan antes de comprometerse el representante con ellas, y de forma que sus compromisos no sean nunca otros distintos a los defendidos por los trabajadores a quienes representa. A diferencia de los Delegados Sindicales, que representan únicamente a Unión Nacional de Trabajadores y a sus afiliados, los representantes de los trabajadores elegidos para los órganos de representación unitaria nunca deben defender antes intereses sindicales, y en ninguno de los dos casos personales, que los intereses que los propios trabajadores a quienes representan manifiesten en las correspondientes Asambleas.

5°. La defensa de los intereses y derechos de los trabajadores en general, así como el reconocimiento y fomento de sus responsabilidades laborales y sociales conforme al principio inspirador de la Justicia Social, promoviendo las reformas legislativas necesarias en materia laboral y sindical para alcanzar situaciones más justas y evitar la explotación, los abusos y las discriminaciones en ambas materias, incluyendo la aberrante legislación sindical actual que permite, entre otras cosas, que los principales sindicatos puedan promover elecciones sindicales y negociar convenios y otras cuestiones sin necesidad de tener representación en la empresa concreta afectada, incluso ignorando a los sindicatos que sí la tienen; la negociación colectiva, partiendo siempre de los principios de la buena fe y del diálogo social; el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, huelgas y manifestaciones cuando sea necesario y sólo en caso de haberse agotado todas las posibilidades de diálogo razonable; la reivindicación de asuntos sociales, económicos, disciplinarios, de seguridad e higiene en el trabajo, de seguridad social, de conciliación de la vida familiar

y laboral, etc.; la denuncia de injusticias y discriminaciones de todo tipo; el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos en general.

6°. El estudio de las condiciones laborales, sociales y económicas generales, así como las concretas de empresas, entidades o sectores específicos, a fin de denunciar, dar a conocer lo que sea preciso y proponer alternativas y soluciones.

7°. La realización de labores asistenciales y sociales de todo tipo para sus afiliados y, cuando así se determine, para los trabajadores en general: asesoramiento laboral, creación de Bolsas de Empleo, actividades culturales y de ocio, caja de resistencia, publicidad sindical, etc.

8°. La defensa del trabajo fijo, de la remuneración familiar en vez de personal única (lo que requiere implantarse con una estructura estatal para que no perjudique a las empresas, no dé lugar a discriminaciones y pueda ser viable) y de la idea de “a trabajo y trabajador de iguales características, iguales derechos e igual remuneración” como principios reivindicativos básicos, así como de la mayor protección social y cultural posible para los trabajadores y sus familias.

9°. El fomento del cooperativismo en todas sus variantes, si bien el entorno económico capitalista impide de hecho su pleno desarrollo, limitándolo hasta el punto de no poder dotarlo de estructuras eficientes de apoyo.

10°. Mientras la empresa sindical y la economía sindicalista no sean un hecho, Unión Nacional de Trabajadores defenderá la reivindicación de la cogestión y de la participación de los trabajadores en los beneficios generados, aunque ello no suponga la solución definitiva del problema social por no dar preeminencia al trabajo sobre el capital.

Artículo 7. Afiliados.

Tal y como dispone la legislación actual, podrán afiliarse al Sindicato todos los trabajadores por cuenta ajena, así como los trabajadores por cuenta propia que no tengan trabajadores a su servicio (empresarios), los funcionarios, los trabajadores en paro y aquellos que hubieren cesado en su actividad laboral por incapacidad o jubilación, independiente de su origen, nacionalidad, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 8. Personalidad jurídica y funcionamiento democrático.

Unión Nacional de Trabajadores goza de personalidad jurídica propia y plena autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose en su funcionamiento conforme a principios democráticos, siendo su estructura interna y su funcionamiento de carácter igualmente democrático.

La inspiración netamente nacionalsindicalista y católica de Unión Nacional de Trabajadores no supone ni puede suponer ningún tipo de sumisión o dependencia orgánica o funcional de ningún tipo de ella ni de sus afiliados por el mero hecho de serlo respecto a ninguna organización política, religiosa o social del tipo que fuere, ni siquiera respecto a los referentes de Falange Española de las JONS y de la Iglesia Católica.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Órganos de representación, gobierno y administración.

Unión Nacional de Trabajadores estará regida por la Asamblea General, el Consejo Nacional y la Junta Nacional. Los mismos órganos se reproducirán y adaptarán en su denominación y funcionamiento en los diferentes ámbitos territoriales, si bien cambiando sus denominaciones de General y Nacional por la que corresponda a su ámbito: Local, Comarcal en su caso, Provincial o Regional. Por analogía son aplicables todas las disposiciones previstas para los órganos nacionales a esos órganos territoriales, siendo procedente siempre en los casos referidos a asuntos de competencia de ese ámbito territorial, de forma que las competencias referidas al ámbito específicamente nacional, como es el caso de las afiliaciones, fusiones, federaciones o confederaciones de y a la Unión Nacional de Trabajadores no pueden tener equivalencia territorial.

El mismo esquema orgánico territorial de Unión Nacional de Trabajadores se reproducirá en cada Federación (que atiende los asuntos específicos de cada rama), de forma que haya una clara correspondencia entre Unión Nacional de Trabajadores y sus distintas Federaciones para facilitar la integración de éstas en los órganos comunes. En el Reglamento que desarrolle el funcionamiento orgánico de Unión Nacional de Trabajadores han de enumerarse las Federaciones que deben constituirse según los distintos sectores y ramas, debiendo funcionar todas ellas según las normas comunes de Unión Nacional de Trabajadores y gozando de plena autonomía sólo en su ámbito de competencia sectorial, es decir, en función de la especificidad de su ámbito laboral, debiendo abstenerse de intervenir o actuar en temas comunes, pues éstos sólo competen a la Delegación territorial oportuna de Unión Nacional de Trabajadores.

En los ámbitos territoriales menores se incluirá un representante en la Asamblea Local, Comarcal en su caso, y Provincial por cada Sección Sindical que no forme parte de una Federación o Confederación específica.

La Asamblea General es el órgano supremo de la organización y estará constituida por todos los afiliados, tanto a Unión Nacional de Trabajadores como a las Federaciones y Confederaciones a ella vinculadas, o sus representantes regionales y provinciales cuando el número de afiliados impida la presencia física de todos ellos. En el Reglamento que ha de regular los detalles del funcionamiento de todos los órganos se especificará la forma en que han de estar representados todos los ámbitos y entidades territoriales y funcionales, debiéndose elegir representantes de los afiliados cuando el total de los mismos supere el número de 100. En tal caso, además de los asambleístas natos, se elegirá un (1) Compromisario por cada 10 afiliados o fracción en cada ámbito territorial, debiéndose guardar la proporción más ajustada posible al porcentaje de los mismos que están integrados en cada área funcional (Federaciones de rama).

El Consejo Nacional actúa como comisión permanente de la Asamblea General, estando constituido por los miembros de la Junta Nacional y por los Delegados Regionales (los Presidentes de las Juntas Regionales) y los Presidentes de las Federaciones, Confederaciones y Sindicatos Nacionales vinculados a Unión Nacional de Trabajadores.

La Junta Nacional es el órgano permanente de gobierno, dirección y administración y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco (5) Vocales elegidos por los miembros de la Asamblea General por un periodo de cuatro (4) años elegidos mediante sufragio libre, abierto y secreto, pudiendo ser reelegidos.

De conformidad con lo establecido en el art. 3.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, quienes ostenten cargos directivos o representación de este Sindicato no podrán desempeñar, de manera simultánea, en las Administraciones Públicas cargo de libre designación de la categoría de Director General o asimilados, así como cualquier otro de rango superior.

De ser elegidos para los citados cargos, deberán comunicar de manera inmediata a la Junta Nacional, por escrito, el cargo por el que optan.

Los miembros de la Junta Nacional ejercerán su cargo de manera gratuita, salvo que la Asamblea General decida por mayoría absoluta su remuneración, teniendo en todo caso derecho al abono de los gastos justificados que les suponga el ejercicio de las funciones representativas para las que han sido elegidos.

Artículo 10. Convocatoria de la Asamblea General.

La Asamblea General se celebrará:

- a) En convocatoria ordinaria, reuniéndose una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, hasta el 1 de mayo como muy tarde, para aprobar y debatir los acuerdos que procedan en el ejercicio de las funciones que le son propias, siendo acordada su celebración por la Junta Nacional.
- b) En convocatoria extraordinaria, cuando lo soliciten la cuarta parte de los afiliados o representantes con la condición de asambleístas natos, lo pida el Consejo Nacional por mayoría simple o cuando lo acuerde la Junta Nacional por la urgencia e importancia de los asuntos a tratar. Igualmente se convocará para acordar la modificación de los Estatutos, la fusión o afiliación de Unión Nacional de Trabajadores a otra entidad o para aprobar su disolución.

Artículo 11. Formalidades para convocar la Asamblea General.

La Asamblea General -ordinaria o extraordinaria- deberá de convocarse por escrito, expresando en la convocatoria: lugar, día y hora de la celebración, así como orden del día, a efectos de tener conocimiento por parte de los afiliados de los asuntos a tratar. La convocatoria de la Asamblea General ordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de 15 días y la extraordinaria con una antelación mínima de 10 días.

Artículo 12. Constitución válida de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales -ordinarias y extraordinarias- quedarán válidamente constituidas cuando, en primera convocatoria, concurren a ella la mitad de los afiliados o representantes, y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, cualquiera que fuera el número de afiliados o representantes presentes.

Artículo 13. Acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Los acuerdos se entenderán aprobados cuando hubieran votado en su favor la mayoría simple de los afiliados presentes o representados con derecho a voto.

Se requerirá una mayoría cualificada de cuatro quintos (4/5) de los afiliados presentes o representados con derecho a voto cuando se pretenda aprobar la modificación de los artículos 5, 6 y 13 de los Estatutos y el Capítulo V de los mismos, para fusionarse, federarse o confederarse a una Federación o Confederación de Sindicatos, así como para la disolución.

Para la reforma ordinaria de los Estatutos, es decir, el resto de artículos no mencionados en los párrafos precedentes del presente artículo, bastará con una mayoría de dos tercios (2/3).

Artículo 14. Funciones de la Asamblea General.

Le corresponde a la Asamblea General:

- a) Adoptar los acuerdos que procedan en relación a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas, los planes de actuación y la Memoria anual de actividades.
- c) Acordar la delegación de funciones en la Junta Nacional y en el Consejo Nacional.
- d) Aprobar un reglamento que desarrolle el procedimiento para elegir a los miembros de la Junta Nacional y del Consejo Nacional.
- e) Elegir los miembros de la Junta Nacional, mediante votación libre, abierta y secreta y aprobar o censurar sus actuaciones.
- f) Aprobar, por mayoría absoluta, las retribuciones que correspondan a los miembros de la Junta Nacional, en su caso.
- g) Adoptar las decisiones que procedan a efectos de interponer toda clase de recursos y acciones judiciales ante los correspondientes órganos administrativos o judiciales.
- h) Aprobar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que deberán de satisfacer los afiliados, así como su incremento y las reducciones o exenciones de cuotas para los afiliados desempleados o en situaciones personales especiales.
- i) Aprobar por mayoría de cuatro quintos (4/5) que Unión Nacional de Trabajadores se fusione, federe o confedere a otras entidades, así como ratificar por mayoría de dos tercios (2/3) la fusión, federación o confederación a ella de otras organizaciones que hayan admitido la Junta Nacional y el Consejo Nacional, o crear otras (incluidas asociaciones o fundaciones) para fines específicos y complementarios.
- j) Aprobar los presupuestos y el estado de liquidación de cuentas. k) Ratificar, en caso de apelación, los acuerdos de expulsión de los afiliados adoptados por la Junta Nacional en el ejercicio de las competencias que le otorga esta norma.
- l) Aprobar los Reglamentos de desarrollo estatutario que procedan.
- m) Aprobar las modificaciones estatutarias con las mayorías requeridas en el artículo 13 y según lo previsto en el Capítulo V.
- n) Aprobar aquellas otras decisiones que, por su especial relevancia y repercusión en la organización y el funcionamiento de Unión Nacional de Trabajadores, estimen la Junta Nacional y/o el Consejo Nacional que habrán de ser sometidas a la decisión de la misma.
- o) Aprobar la disolución de Unión Nacional de Trabajadores según lo previsto en el Capítulo V.

Artículo 15. El Consejo Nacional.

El Consejo Nacional actuará como comisión permanente de la Asamblea General para la adopción provisional de las decisiones que correspondan a ésta; se reunirá como mínimo una vez en el siguiente semestre al de cele-

bración de la última Asamblea General, pudiendo ser convocado por la Junta Nacional hasta con periodicidad trimestral, y estará constituido por los miembros de dicha Junta Nacional y por los Delegados Regionales (los Presidentes de las Juntas Regionales) y los Presidentes Nacionales de las Federaciones, Confederaciones y Sindicatos Nacionales vinculados a Unión Nacional de Trabajadores.

Artículo 16. La Junta Nacional.

La Junta Nacional estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco (5) Vocales elegidos por los miembros de la Asamblea General por un periodo de cuatro (4) años mediante sufragio libre, abierto y secreto, pudiendo ser reelegidos, reuniéndose cuantas veces lo estime su Presidente o Vicepresidente en su caso, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros, y siempre al menos una vez al mes.

Será presidida por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, en ese orden, y si faltaren los anteriores, por el miembro de la misma más antiguo en su afiliación (y en caso de igualdad, el de más edad).

El procedimiento de elección de la Junta Nacional, que ha de ser recogido y ampliado en sus detalles en un reglamento específico, será básicamente el siguiente: todos los afiliados serán elegibles para todos los cargos, sin necesidad de presentar ningún tipo de candidatura y aunque no sean asambleístas; los electores serán los asambleístas, quienes deberán votar escribiendo el nombre completo -o al menos claramente identificable, sin confusión posible- de los candidatos votados, hasta nueve (9) en total, en dos urnas: una para elegir al Presidente, el más votado en esta elección, y la otra para elegir a los otros ocho (8) miembros de la Junta Nacional, los Vocales, que serán los ocho (8) más votados en esta otra elección.

Será el Presidente quien posteriormente nombre al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero de entre los otros ocho Vocales elegidos, independientemente de los votos obtenidos por cada cual.

De no aceptar el cargo de Vocal alguno de los elegidos, será el siguiente más votado el que ocupe su puesto, y de faltar algún candidato será el Presidente quien lo nombre.

En caso de producirse alguna dimisión o renuncia posterior a la aceptación del cargo, será el Presidente quien nombre al sustituto por el resto del mandato, independientemente de los resultados que se hubieran producido en las elecciones.

En caso de que el Presidente sea quien dimita o renuncie, el Vicepresidente ocupará su puesto y deberá convocar nuevas elecciones para la Asamblea General siguiente, que habrá de ser convocada dentro del plazo de treinta (30) días con carácter extraordinario si no tocara una Asamblea General ordinaria en los tres (3) meses siguientes.

Artículo 17. Aprobación de los acuerdos de la Junta Nacional.

Para que las decisiones de la Junta Nacional tengan validez, sus acuerdos deberán de ser adoptados por mayoría simple de votos, teniendo que asistir como mínimo cinco (5) de sus nueve (9) miembros. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 18. Funciones de la Junta Nacional.

Le corresponde a la Junta Nacional, que según el artículo 16 deberá reunirse como mínimo una vez al mes, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Planificar y dirigir las actividades de Unión Nacional de Trabajadores para el ejercicio de las acciones que les sean propias.
- b) Proponer a la aprobación del Consejo Nacional cuantas propuestas requieran ser acordadas por la Asamblea General y cuya urgencia aconseje una aprobación provisional que no convenga retrasar hasta la siguiente convocatoria de la misma.
- c) Proponer a la aprobación de la Asamblea General las propuestas que se estimen adecuadas para la defensa de los intereses económicos y laborales de los trabajadores en general y de los afiliados en particular.
- d) Adoptar las medidas que se estimen más adecuadas para la defensa de sus fines en vía administrativa o judicial, proponiendo, en su caso, la contratación de los profesionales que considere más idóneos, actuaciones estas que deberán ser sometidas a aprobación previa de la Asamblea General, de ser posible, o a ratificación posterior en caso de que no estuviera prevista ninguna de estas medidas en el momento de su convocatoria.
- e) Ordenar las actuaciones que fueren necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- f) Decidir la convocatoria de la Asamblea General y del Consejo Nacional, previa fijación de la orden del día, convocatoria que corresponde efectuar el Presidente.
- g) Adoptar las decisiones que fueren pertinentes para celebrar las elecciones, conforme al reglamento que apruebe la Asamblea General y según lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- h) Proponer a la aprobación de la Asamblea General la creación de Comisiones o grupos de trabajo de carácter especializado no previstos en los presentes Estatutos, compuestos por un Vocal y los profesionales que se estimen adecuados, especificando el objetivo del grupo, la duración del mismo y las retribuciones a abonar si corresponde.
- i) Nombrar y destituir al personal de Secretaría necesario para el funcionamiento de Unión Nacional de Trabajadores y fijar sus retribuciones, previa autorización por la Asamblea General de la necesidad de su contratación y de la cuantía de dichas retribuciones.
- j) Tramitar los expedientes de admisión de afiliados en los términos indicados en el artículo 24 de los presentes Estatutos.
- k) Tramitar y resolver los expedientes sancionadores a los afiliados.
- l) Tramitar y resolver los expedientes de expulsión de los afiliados en los términos señalados en el artículo 30 de los Estatutos e informar de la decisión adoptada en la primera Asamblea General que se celebre, de forma que en caso de recurso del afectado la misma proceda a ratificar o no la decisión acordada.
- m) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Tesorero, con la firma previa del Presidente y del Secretario cuando se trate de gastos extraordinarios, y con su conocimiento en todo caso.
- n) A constituir Secciones Sindicales de ámbito nacional, debiendo ser la propia Junta quien las apruebe y siendo el Presidente quien firme su constitución oficial. Las Secciones Sindicales de ámbito territorial inferior han de seguir el mismo procedimiento, sólo que en la Junta del ámbito territorial correspondiente.

La constitución de una Sección Sindical no unificada del ámbito territorial que fuere, es decir, la que se forma sólo para un tipo de trabajador afiliado (funcionario, interino, etc.), ha de ser siempre aprobada por la Junta Nacional, ya que se trata de una excepción que requiere una clara justificación de interés sindical.

Artículo 19. Funciones del Presidente.

Le corresponde al Presidente:

- a) Representar legalmente a Unión Nacional de Trabajadores.
- b) Convocar (previa aprobación de la Junta Nacional), presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y el Consejo Nacional, así como, sin necesidad de aprobación previa, las de la Junta Nacional, dirigiendo las mismas y disponiendo de voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar al Tesorero los pagos y los libramientos acordados válidamente. Firmar la constitución de Secciones Sindicales en su ámbito territorial de competencia.
- d) Aquellas otras que de manera expresa le atribuyan estos Estatutos. Cualesquiera otras que no estén expresamente asignadas en los Estatutos a otros órganos.

Artículo 20. Funciones del Vicepresidente.

Asistirá al Presidente y tendrá la función de sustituirlo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 21. Funciones del Secretario.

Le corresponderá al Secretario ejercer las siguientes funciones:

- a) Levantar Acta de las sesiones que celebren la Junta Nacional, el Consejo Nacional y la Asamblea General.
- b) Dirigir y tramitar los trabajos administrativos.
- c) Llevar al día el libro de Registro de afiliados, dejando constancia de las admisiones y las salidas.
- d) Certificar con su firma los Libros de Cuentas que debe llevar al día el Tesorero.
- e) Dar a conocer a la Junta Nacional, para su tramitación, la solicitud de admisión de nuevos afiliados y las dimisiones presentadas por los mismos, para su posterior ratificación o conocimiento por parte de la Asamblea General.
- f) Llevar un Registro de Federaciones, Confederaciones, Secciones Sindicales, Representantes elegidos por los trabajadores y Delegados Sindicales de Unión Nacional de Trabajadores.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal que el Presidente designe conforme al artículo 16 de los presentes Estatutos.

Artículo 22. Funciones del Tesorero.

Son funciones propias del Tesorero.

- a) Llevar al día la cuenta de los gastos e ingresos de Unión Nacional de Trabajadores y los libros de contabilidad que legalmente procedan y que él debe custodiar en la sede oficial del sindicato que corresponda.
- b) Expedir los recibos del abono de las cuotas por parte de los afiliados.
- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la organización.
- d) Cumplir las órdenes de pago de las deudas, previa orden del Presidente si son extraordinarias, y con su conocimiento y el del Secretario en todo caso.
- e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Nacional, que los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por el Vocal que el Presidente designe conforme al artículo 16 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

Artículo 23. Requisitos de los afiliados.

Podrán afiliarse a Unión Nacional de Trabajadores, tal y como establece la legislación sindical vigente, los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia que no tengan trabajadores a su cargo (empresarios), los trabajadores desempleados y quienes hubieren cesado en su actividad por incapacidad o jubilación, independiente de su origen, nacionalidad, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social, siempre que compartan la filosofía e ideas meramente sindicales de la organización, enumeradas en el artículo 6 de los presentes Estatutos, y que, aunque no la compartan, al menos respeten la ideología general de la entidad que se plasma en el artículo 5 (el Nacional sindicalismo), asumiendo con ello su renuncia a intentar modificarla.

También pueden integrarse, federarse y confederarse a Unión Nacional de Trabajadores cualesquiera otras asociaciones, sindicatos, federaciones o confederaciones sindicales del ámbito territorial que fuere y que, de acuerdo a sus propios estatutos, así lo decidan y soliciten. En todos estos casos la Junta Nacional establecerá la forma de integración o vinculación, la cual ha de ser ratificada en la siguiente Asamblea General según el artículo 14 i), de forma que el mantenimiento de cierta autonomía suponga la representación de dichas entidades en la Asamblea General y en el Consejo Nacional en la forma prevista en los artículos 9 y 15 de los presentes Estatutos.

Artículo 24. Procedimiento para la adquisición de la condición de afiliado y para la vinculación orgánica de otras entidades.

La iniciación del procedimiento de gestión de la solicitud de afiliación, que ha de ir dirigida siempre al Presidente de la Junta Nacional, corresponde al Secretario de la Junta Local, quien ha de haberla recibido de la Junta Local de la Federación, Confederación o Entidad vinculada que corresponda, o bien del solicitante directamente en caso de no existir dichas entidades en ese ámbito o no corresponderle a él ninguna de las

existentes. Tras el visto bueno de la Junta Local, su Secretario trasladará la solicitud al Secretario Provincial, siguiéndose el procedimiento anterior a nivel regional y nacional. En caso de no existir alguno de los ámbitos mencionados, el procedimiento comenzará en el ámbito superior que sea competente.

Sólo el Presidente de la Junta Nacional, con la necesaria aprobación previa de la solicitud por parte de ésta tras el estudio y comprobación de que el solicitante reúne los requisitos exigidos, está autorizado a expedir los carnés de afiliado, que han de ser requeridos con las solicitudes de afiliación que deben remitirse al Secretario de la Junta Nacional para su gestión y a fin de garantizar el correcto registro centralizado de los datos de todos los afiliados, datos que serán utilizados únicamente en el ámbito interno de Unión Nacional de Trabajadores y siempre conforme a lo prescrito en la legislación vigente relativa a la protección de datos de carácter personal.

El carné de afiliado ha de reflejar al menos los siguientes datos personales: nombre y apellidos, DNI y cadena de encuadramiento (Delegaciones territoriales y, en su caso, Federaciones, Confederaciones u otras entidades vinculadas en las que se encuentre encuadrado). Este último dato podrá constar de forma no expresa, en forma de código en el número de afiliado si así se estimara más conveniente.

La Asamblea General aprobará la cuantía de la cuota mínima de afiliado, estableciendo siempre un porcentaje mínimo de la misma que ha de ser destinado a la financiación de la Junta Nacional y sus servicios y campañas, así como el porcentaje destinado a las demás Juntas territoriales y a las de las distintas Federaciones o Confederaciones cuando el afiliado pertenezca a alguna.

El afiliado a otra entidad vinculada orgánicamente a Unión Nacional de Trabajadores no adquiere la condición de afiliado a ella automáticamente, sino sólo según el procedimiento que se haya podido acordar entre ambas entidades y siempre tras solicitud expresa del mismo gestionada por su entidad de procedencia ante el Secretario de la Junta Nacional. Este tipo de afiliado, que puede también no contemplarse en el acuerdo de federación o confederación, figurará como integrado simultáneamente en las estructuras de ambas organizaciones y con los mismos derechos de los demás afiliados, aunque sólo con las obligaciones protocolarizadas en el correspondiente documento de acuerdo de federación o confederación.

El mismo procedimiento se seguirá con las entidades que soliciten vincularse orgánicamente a Unión Nacional de Trabajadores, y dichas resoluciones deberán de ser ratificadas por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Artículo 25. Afiliados o Miembros de Honor.

La Junta Nacional podrá proponer el nombramiento de Afiliados o Miembros de Honor, que deberán recaer en personas que reúnan méritos, por su compromiso social o sindical, que se consideren suficientes para merecer tal reconocimiento. La propuesta deberá de ser aprobada por la Asamblea General.

Tendrán derecho a voz en las Comisiones para las que fueren convocados, pero no dispondrán de derecho a voto y estarán exentos del abono de las cuotas correspondientes.

Artículo 26. Derechos de los afiliados.

Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

- a) A tomar parte en las actividades organizadas por Unión Nacional de Trabajadores.
- b) A ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales por sí mismo o por medio de representantes, según proceda, y siempre que esté al corriente del pago de cuotas.

- c) A poseer un ejemplar de los Estatutos y demás Reglamentos, así como a tener conocimiento de las convocatorias de Asambleas y Consejos de cualquier ámbito territorial de los que dependa su encuadramiento, pudiendo examinar personalmente las actas correspondientes.
- d) A tener conocimiento del contenido de las actas, de las reuniones celebradas y las decisiones tomadas por la Junta Nacional y demás Juntas territoriales de las que dependa su encuadramiento.
- e) A ser electores y elegibles, mediante sufragio libre y secreto, respecto a los cargos que forman parte de la Junta Nacional y órganos equivalentes en los ámbitos territoriales.
- f) A presentar en las Asambleas Generales u órganos territoriales equivalentes mociones para censurar la actividad de los miembros que componen la Junta Nacional u órganos territoriales equivalentes.
- g) A expresar libremente sus opiniones en el seno de la organización, pero siempre desde los principios de respeto, lealtad y disciplina interna, lo que es incompatible con cualquier tipo de insulto, de descalificación, o de boicot activo o pasivo a las decisiones y actividades legalmente adoptadas u organizadas por cualquiera de los órganos directivos.
- h) Recurrir mediante escrito razonado ante el Presidente y los miembros de la Junta Nacional u órgano equivalente cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que estime convenientes.
- i) A examinar en cualquier momento los libros de contabilidad para conocer la situación económica de Unión Nacional de Trabajadores, excepto durante el mes previo a la celebración de la Asamblea General.
- j) A examinar el libro de registro de los afiliados y cualquier otro libro o documentos que obren en poder del Secretario de cualquier ámbito territorial de su encuadramiento para el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas por los Estatutos, con la sola limitación de lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
- k) A no ser expulsado si no es por causa justificada y previo cumplimiento de los trámites procedimentales previstos en estos Estatutos y en el reglamento que ha de regular los aspectos disciplinarios.
- l) A darse de baja cuando así lo solicite siguiendo el mismo procedimiento que para la afiliación. La baja, independientemente del tiempo que dure su tramitación, producirá efectos siempre desde el momento mismo de su solicitud.
- m) A solicitar asesoramiento jurídico en la garantía y defensa de sus derechos y deberes laborales o de cualquier otro ámbito que esté previsto en los términos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias, lo que no incluye los casos que perjudiquen o puedan perjudicar directa o indirectamente los intereses de Unión Nacional de Trabajadores o de cualquier Entidad a ella vinculada.
- n) A solicitar a la Junta Nacional o del ámbito territorial competente la creación de Secciones Sindicales y a formar parte de ellas, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y demás legislación aplicable, lo previsto en los diferentes convenios colectivos, de acuerdo con los presentes Estatutos, y siempre según los procedimientos y criterios que se establezcan en el oportuno Reglamento de Secciones Sindicales y Delegados Sindicales de Unión Nacional de Trabajadores.

Artículo 27. Deberes de los afiliados.

Los afiliados tendrán los siguientes deberes:

- a) Abonar las cuotas en la cuantía mínima y con la periodicidad aprobadas por la Asamblea General, de forma que quien no esté al día no podrá ejercer sus derechos como afiliado hasta que no abone las cuotas retrasadas.
- b) Acatar las prescripciones señaladas en los Estatutos, las disposiciones legales que resulten aplicables y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos.
- c) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos para los que hubieren sido elegidos.
- d) Actuar en todo momento con lealtad y disciplina interna, opinando libremente pero planteando sus discrepancias en los órganos competentes, sin perjudicar la imagen pública de Unión Nacional de Trabajadores.

Artículo 28. Sanciones aplicables.

Por el incumplimiento de sus obligaciones los miembros del Sindicato podrán ser sancionados:

- a) Con apercibimiento.
- b) Con la baja de la condición de afiliado, sea temporal o definitiva, previa instrucción del correspondiente expediente de expulsión por parte de la Junta Nacional o territorial correspondiente, correspondiendo su resolución siempre a la Junta Nacional y debiendo ser ratificada por la Asamblea General en caso de recurso del afiliado afectado.

Artículo 29. Causas de pérdida de la condición de afiliado.

El asociado dejará de pertenecer a Unión Nacional de Trabajadores:

- a) Por dimisión de su condición de afiliado, que habrá de solicitarse por escrito al Presidente de la Junta Nacional.
- b) Por sanción impuesta por la Junta Nacional y ratificada por la Asamblea General en caso de recurso del afectado, por grave incumplimiento de sus obligaciones o por la falta de abono de las cuotas correspondientes, sin causa justificada de fuerza mayor, durante un periodo de tres (3) meses.
- c) Por dejar de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de los Estatutos.

Artículo 30. Procedimiento para la pérdida de la condición de afiliado.

No podrá ser expulsado ningún afiliado sin que previamente se le hubiere instruido el correspondiente expediente de expulsión, que se realizará en los siguientes términos:

- a) Se iniciará mediante escrito firmado por los miembros de la Junta Nacional o territorial oportuna, que habrá nombrado un instructor del expediente, dirigido al afiliado incurso en alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, adjuntando el pliego de cargos y concediéndosele un plazo de 15 días para que pueda responder a las acusaciones con cuantos medios de prueba estime precisos.

b) Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el plazo señalado para contestarlo, la Junta iniciadora adoptará la decisión que estime adecuada.

c) La decisión adoptada por dicha Junta deberá de ser propuesta para su ratificación a la Junta Nacional si no ha sido ella la iniciadora. Durante el periodo que medie entre la decisión de la Junta territorial iniciadora y la decisión de la Junta Nacional, en el caso de que se adoptare la expulsión, se suspenderá el ejercicio de los derechos ordinarios por parte del afiliado en caso de no haberse tomado desde el principio dicha medida de forma cautelar. Si la Junta Nacional no ratificase la decisión de la Junta iniciadora de expulsar al afiliado, el Presidente de la Junta iniciadora deberá realizar las acciones necesarias para reintegrarle los derechos que procedan.

d) Ratificada o decidida la expulsión por la Junta Nacional, el afectado dispondrá de 15 días para recurrir su expulsión a la Asamblea General en escrito que debe dirigir al Presidente de la Junta Nacional, debiendo tratarse el caso en la siguiente sesión de la citada Asamblea General y pudiendo exigir tanto él como cualquier miembro de la Junta iniciadora o de la Junta Nacional intervenir en la citada Asamblea para argumentar lo que consideren oportuno.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Patrimonio del Sindicato.

El patrimonio de Unión Nacional de Trabajadores estará constituido por los ingresos derivados de los recursos siguientes:

- a) Las cuotas abonadas por los afiliados.
- b) Las cuotas que la Asamblea General puede imponer a las Confederaciones y Entidades vinculadas a Unión Nacional de Trabajadores, siempre según los acuerdos de vinculación firmados, y que gozan de autonomía financiera sin compartir caja con las Federaciones y Delegaciones de Unión Nacional de Trabajadores.
- c) El producto de los bienes y derechos que le correspondan conforme a la legislación vigente.
- d) Las donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir legalmente.
- e) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las leyes.

Artículo 32. Administración y destino de los recursos.

Los recursos económicos serán administrados por el Tesorero, quien llevará los Libros de Cuentas, debiendo de ser destinados al cumplimiento de los fines de Unión Nacional de Trabajadores previstos en los presente Estatutos.

Artículo 33. Medios para que los afiliados puedan conocer la situación económica de la entidad.

Los Libros de Cuentas y los documentos contables que obren en poder del Tesorero y los miembros de la Junta Nacional para el ejercicio de sus funciones podrán ser examinados por los afiliados en los términos establecidos en el artículo 26 de los Estatutos.

**CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS,
DE FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

Artículo 34. Procedimiento para acordar la fusión, federación y confederación, así como las modificaciones estatutarias.

La fusión, federación o confederación a otra entidad, así como la modificación de los presentes Estatutos se acordará mediante Asamblea General, debiendo de ser aprobadas las modificaciones ordinarias mediante mayoría cualificada de dos tercios (2/3) y requiriéndose mayoría de cuatro quintos (4/5) para reformar los artículos 5, 6 y 13, así como para reformar el presente Capítulo V y aprobar o ratificar la fusión, federación o confederación a otras entidades, tal y como está previsto en el artículo 13.

Artículo 35. Procedimiento para acordar disolución.

La disolución de Unión Nacional de Trabajadores se acordará mediante Asamblea General extraordinaria reunida al efecto con este único punto en el orden del día, siendo aprobada mediante votación de la mayoría cualificada de cuatro quintos (4/5) señalada en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

La citada Asamblea General extraordinaria nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, la cual procederá a abonar las deudas pendientes, rescindir los contratos vigentes, liquidar el patrimonio y saldar las obligaciones contraídas por Unión Nacional de Trabajadores.

Artículo 36. Destino del remanente.

De existir remanente, una vez liquidadas las deudas y obligaciones de Unión Nacional de Trabajadores, el mismo se destinará a la entidad u organización que la Asamblea General extraordinaria que aprobó la disolución haya decidido por la misma mayoría de cuatro quintos (4/5).

Si no se lograra la mayoría necesaria, el remanente se destinará a Cáritas u otra entidad benéfica análoga de la Iglesia Católica que la comisión liquidadora decida.

Madrid, a 28 de marzo de 2009.

sindicatount.es



Calle Carranza 13, 2º-A. 28004 Madrid
Metros San Bernardo y Bilbao
Teléfono de Información y Servicio Jurídico: 634 524 222
Teléfono de Secretaría y Tesorería:
634 594 084 [sólo por las mañanas, de 10:00 a 14:00 h.]
Fax: 914 894 376
Correo electrónico: sindicatount@yahoo.es